



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

**EJECUTIVO**

PROCESO 08001405300320230055900  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO LUIS ANTONIO MARÍN GARCÍA

**INFORME SECRETARIAL**

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor LUIS ANTONIO MARÍN GARCÍA, recibida electrónicamente el 17 de agosto de los corrientes. Sírvase proveer.

Barranquilla, veintidós (22) de agosto de 2023.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO**  
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320230055900  
DEMANDANTE BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO LUIS ANTONIO MARÍN GARCÍA

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.  
Barranquilla, veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede se evidencia que la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, doctora FRANCY BEATRÍZ ROMERO TORO, presenta proceso Ejecutivo contra el señor LUIS ANTONIO MARÍN GARCÍA, donde la pretensión estriba en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$169.965.757), teniendo como título ejecutivo el pagaré No. TV993109. (fls. 13 – 19 01Demanda).

Así las cosas, surge la necesidad de estudiar la competencia para conocer del proceso, la cual se enmarca en el artículo 25 del C. G. del P., que regula la cuantía y señala textualmente:

*“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

*Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*

*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

*El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.*

*Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda.”*

Basado en lo establecido en dicha norma, se realiza la operación aritmética para el año 2023, toda vez que la presentación de la demanda corresponde a esa anualidad, determinándose así:

- ✚ Mínima: procesos entre \$0 y \$46.400.000.
- ✚ Menor: procesos entre \$40.000.001 y \$174.000.000.
- ✚ Mayor: cuantía procesos superiores a \$174.000.001.

Es del caso señalar que, la cuantía se indicó en ciento sesenta y nueve millones novecientos sesenta y cinco mil setecientos cincuenta y siete pesos (\$169.965.757), además, los intereses moratorios se calculan oficiosamente desde el 16 de abril de 2022, fecha en que se declara vencida la obligación, que calculados a la fecha de la presente providencia ascienden a la suma de ochenta y siete millones ochocientos



treinta y cuatro mil quinientos setenta y tres pesos con cuarenta y un centavos (\$87.834.573,41), concluyéndose que en total las obligaciones perseguidas arrojan la suma de doscientos cincuenta y siete millones ochocientos mil trescientos treinta pesos con cuarenta y un centavos (\$257.800.330,41).

Quiere decir lo anterior que, este proceso supera la menor cuantía, de allí que no pueda ser conocido por esta sede judicial, por lo que se concluye que este Juzgado carece de competencia.

De conformidad a lo expuesto, este despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** RECHAZAR por competencia la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad BANCOLOMBIA S.A. contra el señor LUIS ANTONIO MARÍN GARCÍA, por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ordenar la remisión a la Oficina Judicial a fin de que se surta el reparto correspondiente ante los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Barranquilla en turno.

**TERCERO:** Comunicar esta decisión a las partes y librar oficio de remisión.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Luisa Isabel Gutierrez Corro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff61a02a4a947e0c186e4f518d73dd892495fa6de121f5f2c7a592cfb912a1c**

Documento generado en 22/08/2023 01:39:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**